

DECRETO-LEY N° 7190

Declarando que tendrán valor de cosa juzgada los fallos consentidos o ejecutoriados que expida la Sección del Trabajo y Previsión Social del Ministerio de Fomento.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que de conformidad con el decreto supremo de 27 de abril de 1928 la Sección del Trabajo y Previsión Social resuelve las reclamaciones de carácter individual que se plantean ante ella por pago de salarios, despedida del trabajo, etc.;

Que la falta de facultades ejecutivas hace que las indicadas resoluciones no tengan la fuerza suficiente para ser cumplidas por los obligados;

Que el Estado en su función tutelar debe dictar las medidas necesarias con el objeto de proteger los intereses de la clase trabajadora;

En uso de las facultades legislativas que le confiere el Estatuto de 11 de marzo último;

Ha dado el decreto-ley siguiente:

Artículo 1°—Tendrán valor de cosa juzgada los fallos consentidos o ejecutoriados que expida la Sección del Trabajo y Previsión Social de acuerdo con el decreto supremo de 27 de abril de 1928 o con el Reglamento que dicte el Ministerio de Fomento para la mejor tramitación de las reclamaciones obreras de carácter individual.

Artículo 2°—En caso de que la parte obligada se negare a cumplir dicho fallo, dentro del tercero día de ser notificada para ello, podrá exigirse su ejecución ante los Jueces comunes, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 1146 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 3°—En el caso del artículo 2°, los Jueces impondrán al omiso, bajo responsabilidad, una multa equivalente al diez por ciento de la cantidad mandada pagar en el fallo, sin perjuicio de ordenar el pago de las costas correspondientes. El

cincuenta por ciento del importe de la multa será a favor del obrero y el otro cincuenta por ciento se destinará al incremento de la Biblioteca del Ministerio de Fomento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — U. Reátegui. — Rafael Larco H. — José Gálvez. — Gustavo A. Jiménez. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 17 de junio de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

Reátegui.